



**Insumo para el Informe sobre la salvaguardia de la
independencia de los sistemas judiciales
frente a los desafíos contemporáneos a la democracia**

San Salvador, El Salvador, 31 de enero de 2024

**Señora
Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la Independencia de
los magistrados y los abogados**

Abraham Abrego Hasbún, en mi calidad de Director de Litigio Estratégico de la Fundación Cristosal de la República de El Salvador, le envió algunos comentarios sobre el funcionamiento de la justicia en nuestro país, como insumo para su próximo informe sobre la salvaguardia de la independencia de los sistemas judiciales frente a los desafíos contemporáneos de la democracia.

Como es de su conocimiento, desde 2019 El Salvador ha sufrido un acelerado proceso de desmantelamiento de los pesos y contrapesos del poder, los cuales son esenciales para el adecuado funcionamiento de la democracia. Ese es el desafío que hoy debe enfrentar la democracia. Este deterioro ha tenido profundos impactos en la independencia judicial

Debemos partir de señalar la ineficacia del sistema de justicia constitucional, que ha sido prácticamente desmontado, en particular con la destitución irregular el 1 de mayo de 2021 de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional electos conforme a las reglas constitucionales, para el período 2018 – 2027.

De conformidad con el sistema jurídico salvadoreño, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia es el máximo y último intérprete de la Constitución. En tal calidad, conoce en procesos de inconstitucionalidad, amparos, habeas corpus, controversias constitucionales, y la pérdida de derechos políticos de los ciudadanos. Los demás jueces y magistrados de la República también ejercen un control difuso o desconcentrado de constitucionalidad de las leyes secundarias.

Este sistema de control constitucional, que lleva implícita la defensa de los derechos humanos, ha sido trastocado por completo. El 1 de mayo de 2021 se produjo un punto de inflexión en el normal desarrollo de la función de control ejercida por la Sala de lo Constitucional, cuando la integración subjetiva del periodo 2018-2027 fue inconstitucionalmente destituida y suplantada por la Asamblea Legislativa 2021-2024. En sus cargos, fueron colocados cinco abogados que no cumplen con los requisitos de origen para ser electos como magistrados de dicha Sala, dado que (i) los funcionarios fueron destituidos sin someterlos a proceso alguno, es decir, no se aplicaron los procedimientos constitucionales y legales previstos por nuestro sistema jurídico y, además, (ii) ninguno de

los abogados impuestos fue propuesto en el listado obligatorio del Consejo Nacional de la Judicatura para cubrir los cargos en la Sala de lo Constitucional en el período 2018-2027, como lo exige nuestra Carta Magna.

Bajo esta nueva conformación irregular de la Sala de lo Constitucional, se ha producido una considerable disminución de la activación de la sede constitucional por parte de la ciudadanía. Este comportamiento puede deberse a la pérdida de confianza en la sede constitucional que hoy actúa con una clara falta de imparcialidad e independencia en su ejercicio, por lo que actualmente solo se acude a ella para cumplir con el requisito de agotamiento de los recursos internos para tramitar posteriormente la petición respectiva ante instancias internacionales.

Los datos disponibles nos muestran que los procesos constitucionales de activación ciudadana, excepto en los Hábeas Corpus, han venido disminuyendo considerablemente (ver anexos)

Ha de tenerse en cuenta que no ha existido una reforma legal que varíe los requisitos sustantivos o procedimentales para el ejercicio de la acción de inconstitucionalidad, o la petición de amparo o de exhibición personal. El cambio de los miembros que fungen como magistrados de la Sala de lo Constitucional ha sido determinante e inhibitorio para que la ciudadanía active a la justicia.

Distinto ocurre con los Hábeas Corpus que han tenido un aumento exorbitante como consecuencia de las detenciones arbitrarias realizadas en el marco del Régimen de Excepción, en marzo de 2022, pero sin resultados beneficiosos para las víctimas.

Es importante señalar que al revisar la estadística correspondiente al período de vigencia del Régimen de Excepción (anexo) se observa que de 6027 Habeas Corpus presentados por la ciudadanía entre el 27 de marzo de 2022 y el 31 de octubre de 2023, ninguno se había resuelto de manera favorable. Apenas 5 habeas corpus se admitieron. Estos datos exhiben una clara parálisis de la Sala, que se acentúa durante el primer semestre de 2023, lapso en el que de 2860 procesos constitucionales de Habeas Corpus presentados por la ciudadanía solo 14 tenían algún tipo de resolución, prevenciones particularmente, es decir, que ni siquiera se habían admitido para trámite.

En consecuencia, se hace patente una desprotección de los derechos de los ciudadanos al reducirse al mínimo, primero, la posibilidad de obtener una resolución definitiva del caso que plantea y por el cual se busca la protección de un derecho constitucional que podría haber sido vulnerado, y, segundo, de forma todavía más drástica la posibilidad de lograr resoluciones favorables de los peticionarios.

La falta de acceso a la jurisdicción, al nivel que sea, genera desprotección de los derechos humanos que los órganos de control pretenden garantizar.

El silencio en los procesos constitucionales de Habeas Corpus conlleva profundas implicaciones en el ámbito de los derechos humanos y el Estado de Derecho. El Habeas Corpus, como instrumento constitucional, se erige como una salvaguarda crucial para la

protección de la libertad y la integridad física de las personas detenidas o privadas de libertad de manera ilegal o arbitraria. Su principal objetivo radica en garantizar un rápido acceso a la justicia y la revisión de la legalidad de la privación de libertad. Cuando las autoridades competentes no responden a tales procesos o lo hacen de manera inadecuada, se produce un menoscabo de la efectividad de este recurso y, por ende, de los derechos humanos involucrados.

La estadística del estancamiento de los Habeas Corpus en la Sala de lo Constitucional se traduce automáticamente en la prolongación injustificada de detenciones arbitrarias, a la cual se suman otras violaciones a los derechos fundamentales, como la tortura o malos tratos, y la negación de derechos procesales fundamentales, como el derecho a un juicio justo y la asistencia letrada, acciones sustentadas por la instancia que debiera ser la principal garante de los derechos fundamentales en el marco institucional salvadoreño.

La ineficacia o la ausencia de respuestas a estos procesos constitucionales minan los principios democráticos y el respeto de los derechos humanos, lo que subraya la necesidad de fortalecer la independencia judicial.

A la ineficacia del sistema de justicia constitucional se suma la cooptación del Órgano Judicial. La influencia indebida o el control político que ejerce el Órgano Ejecutivo sobre el sistema judicial conlleva una serie de implicaciones significativas en el ámbito del Estado de Derecho y los Derechos Humanos entre las que se encuentran: la pérdida de independencia judicial, un menoscabo de la separación de poderes, impunidad, violación de derechos humanos, desconfianza en el sistema de justicia por la ciudadanía y, por ende, impacto en la democracia.

La respuesta del Órgano Judicial frente a las vulneraciones de derechos en el marco del régimen de suspensión de garantías constitucionales ha sido deficiente. Resulta importante destacar que los jueces del Órgano Judicial se encuentran en una situación de grave vulneración de su independencia –garantía principal de cualquier proceso judicial– como consecuencia de la aprobación de una ley que permite a la Corte Plena sustituir sin mayores justificaciones a cualquier juez o jueza de su cargo. De hecho, como parte de ese atentado a la independencia judicial, se obligó a aquellos funcionarios judiciales mayores de 60 años a jubilarse de forma automática y, con ello, tener la posibilidad de imponer en tales cargos a profesionales judiciales afines al gobierno.

El comportamiento de los jueces encargados de conocer casos al amparo del régimen de excepción también muestra su falta de independencia. Estos jueces conocen de audiencias iniciales con decenas de imputados, con pocos minutos para la intervención de la defensa, y en las cuales, invariablemente, se decreta la detención provisional de manera automática. Los jueces siempre acceden a las peticiones de la fiscalía de prorrogar el plazo de instrucción lo cual, sumado a la reforma legal que levantó la restricción de plazos para estos juicios, derivan en detenciones prorrogadas sin juicio. Hemos recibido denuncias de casos donde existen órdenes de libertad emitidas por jueces otorgando medidas alternativas a la prisión, las cuales son desobedecidas por días y meses por las autoridades penitenciarias, sin consecuencia alguna, ante el silencio del órgano judicial.

Otra reforma que tendrá impacto en la independencia judicial es la que faculta a la Fiscalía General de la República a agrupar por estructura criminal a imputados en procesos en instrucción en diferentes tribunales, “a efecto de determinar la sede judicial que conocerá de su proceso”. Esto produce una injerencia en la jurisdicción y al principio del juez natural.

Por otro lado, también han existido retrocesos en el acceso a la información pública del ámbito judicial. Desde 2019, varias organizaciones de derechos humanos hemos presentado al menos 31 solicitudes de acceso a la información sobre variadas temáticas judiciales, desde el nombramiento y hojas de vida de jueces y magistrados hasta estadísticas oficiales sobre delitos. Invariablemente, no han sido atendidas por declarar reserva de información o calificarla como información inexistente.

Este ocultamiento de la información pública se ve agravado con una reforma legal que oculta la identidad de los titulares de los tribunales. La figura del “juez sin rostro” ha producido, como en otros países, la afectación de los procesos penales y el derecho al debido proceso de los imputados, al no conocer las capacidades, antecedentes o posibles conflictos personales que permitan su recusación.

En suma, los jueces no han jugado un papel activo en la salvaguarda de la democracia y la defensa de los derechos democráticos fundamentales en El Salvador. Por el contrario, han contribuido al deterioro de la democracia y a la anulación del sistema de pesos y contrapesos del poder, con la connatural afectación a los derechos y libertades fundamentales.

Para preservar la integridad del sistema judicial y garantizar el respeto de los derechos fundamentales, es esencial que exista una judicatura independiente e imparcial que actúe de acuerdo con la ley y los estándares internacionales de Derechos Humanos, que el Estado salvadoreño ha hecho suyos a partir de la suscripción de tratados internacionales.

Externamos, además, nuestra preocupación de que la cooptación del sistema judicial se profundice aún más, en caso de que el actual titular del Órgano Ejecutivo gane una reelección el próximo mes, a pesar de que nuestra Constitución prohíbe claramente, en seis artículos distintos, la reelección y la continuidad en el poder el Presidente de la República.

Finalmente, y relacionada con la inquietud expresada, se expone la falta de independencia de los jueces electorales, titulares del Tribunal Supremo Electoral en el presente proceso electoral.

La función jurisdiccional del TSE implica que tiene la misma potestad de ejercer el control difuso de constitucionalidad sobre actos concretos, como los demás jueces, a partir de lo prescrito en el art. 185 Cn¹; a diferencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que ejerce un control concentrado y abstracto de una norma.

¹ Sentencia de inconstitucionalidad 64-2015, del 10 de julio de 2018: “Por lo cual sus decisiones producen efectos de cosa juzgada y no pueden ser revisadas por ninguna otra autoridad más que por esta sala, en los términos indicados en el art. 208 inc. 4° Cn.–, el TSE está habilitado para ejercer el control difuso establecido en el art. 185 Cn.”

Asimismo, con base en el art. 235 Cn, los magistrados y magistradas que lo conforman tiene la obligación de “cumplir y hacer cumplir la Constitución” aun en contra de “leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen”.

A partir de la interpretación de esas diferentes disposiciones constitucionales es posible concluir que el Tribunal, en su facultad juzgadora, tiene la potestad y la obligación de revisar inclusive aquellas decisiones emanadas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por considerarlas contrarias a la Constitución, si ese fuera el caso. Magistrados del TSE han insistido en su posición irreductible de “cumplir las resoluciones de la Sala de lo Constitucional”, sin embargo, puede advertirse cómo el Organismo Colegiado en la práctica ha hecho caso omiso al cumplimiento sobre el control de la propaganda electoral ilegal² o del control sobre la transparencia del financiamiento de los partidos políticos³ e incluso haber contradicho en resoluciones⁴ los criterios fijados por la misma jurisprudencia constitucional⁵.

Asimismo, el TSE en su función jurisdiccional tiene la obligación y fundamentos suficientes para controlar cualquier tipo de solicitud que pretenda la posibilidad de que la ciudadanía salvadoreña legitime con su voto el 4 de febrero de 2024 una candidatura inconstitucional y un mandato igualmente inconstitucional.

Finalmente, se observa un evidente sesgo de parte de los jueces electorales en favor del partido oficialista que tiene la mayoría parlamentaria, lo que los aleja de una postura independiente e imparcial respecto de todos los contendientes para procurar un clima de equidad y confianza en el proceso. Es así se advierten claras muestras de esa inclinación de la cancha hacia uno de los competidores, tales como: (a) no sancionar la evidente campaña adelantada que sostienen funcionarios oficialistas desde hace varios meses, tanto en el territorio nacional como en el extranjero; (b) no iniciar procesos sancionatorios por la falta de entrega de información pública (como es el caso de los donantes); (c) no tramitar los procesos sancionatorios pendientes de la campaña de 2019 en el que el demandado era el

² Sentencia de 28 de febrero de 2014 emitida en el proceso de inconstitucionalidad 8-2014 que puede ser consultada en https://www.tse.gob.sv/laiip_tse/documentos/Amparos/8-2014-Inc.pdf

³ Sentencia de 22 de agosto de 2014 emitida en el proceso de inconstitucionalidad 43-2013 y sus resoluciones de seguimiento que pueden ser consultadas en <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/elsalvadorleydepartidospoliticosentenciareforma2013.pdf>; <https://globalfreedomofexpression.columbia.edu/wp-content/uploads/2017/12/Inc.-43-2013-Cumplimiento-de-sentencia.pdf>; <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/1/2010-2019/2016/09/C1D84.PDF>; <https://www.jurisprudencia.gob.sv/VisorMLX/PDF/43-2013 .PDF>;

⁴ Resolución emitida por el TSE el 25 de abril de 2023 en el proceso AIPP-03-2023 que puede ser consultada en <https://mega.nz/file/oXAVIQCD#2jB8B9nYK15bi00JcyLt1cvbT2laTECunwYSzGWrmP4>; resolución emitida por el TSE el 25 de abril de 2023 en el proceso AIPP-02-2023 que puede ser consultada en https://mega.nz/file/wWAHTZ6b#M_87MPdU7Yr-qvxSwr8kMznju-g-Ine3XWfxGV9DK5I; y resolución emitida por el TSE el 25 de abril de 2023 en el proceso AIPP-01-2023 que puede ser consultada en <https://mega.nz/file/IP5xlCaJ#QAo4uIuvKKq9rPARXQKqHJmoa7yLErGD7GktAtO2DMc>

⁵ Recursos de Revisión presentados contra las resoluciones emitidas por el TSE que limitan el acceso a la información de la ciudadanía que pueden ser consultados; https://mega.nz/file/4HpRIYhD#5v7yEc8yI0rbLFxeuUjvxBuzleTLq8LP_tj4lr7GLd8; <https://mega.nz/file/dKJ0UYyZ#fXNIoEIn0Eabq6-Ti1Y7PMJGniM-NTWuQIW4o5r5AdM>; <https://mega.nz/file/wOJTDBxb#-feyinRIE12463MebPPJxLBSvFG78KOrUDHoBFHxmXQ>

entonces candidato Nayib Bukele; (d) cambiar las reglas de asignación de regidores municipales, disminuyendo la pluralidad en los Concejos Municipales y favoreciendo en la mayoría de casos al partido Nuevas Ideas por el cual Nayib Bukele será candidato presidencial; entre otros ejemplos.

Por lo expuesto, de la manera más respetuosa solicitamos que ponga especial atención a la situación de El Salvador y, de ser posible, le dedique una sección en su próximo informe.

Atentamente,

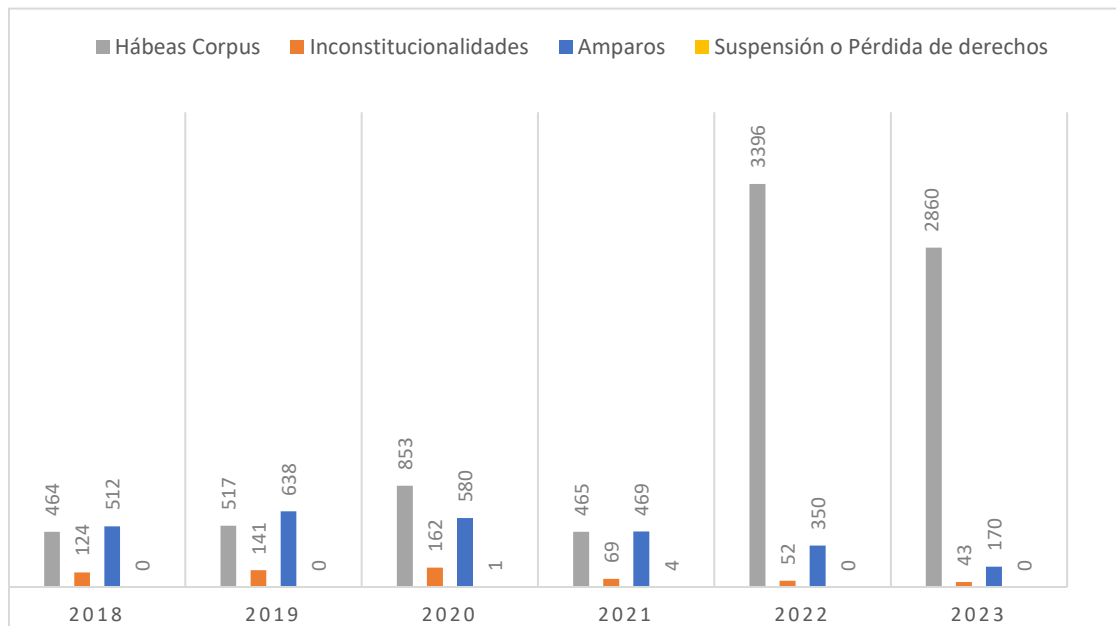
Abraham Abrego Hasbún
Director de Litigio Estratégico
Cristosal

Anexo: Estadísticas sobre resoluciones de la Sala de lo Constitucional

ANEXOS

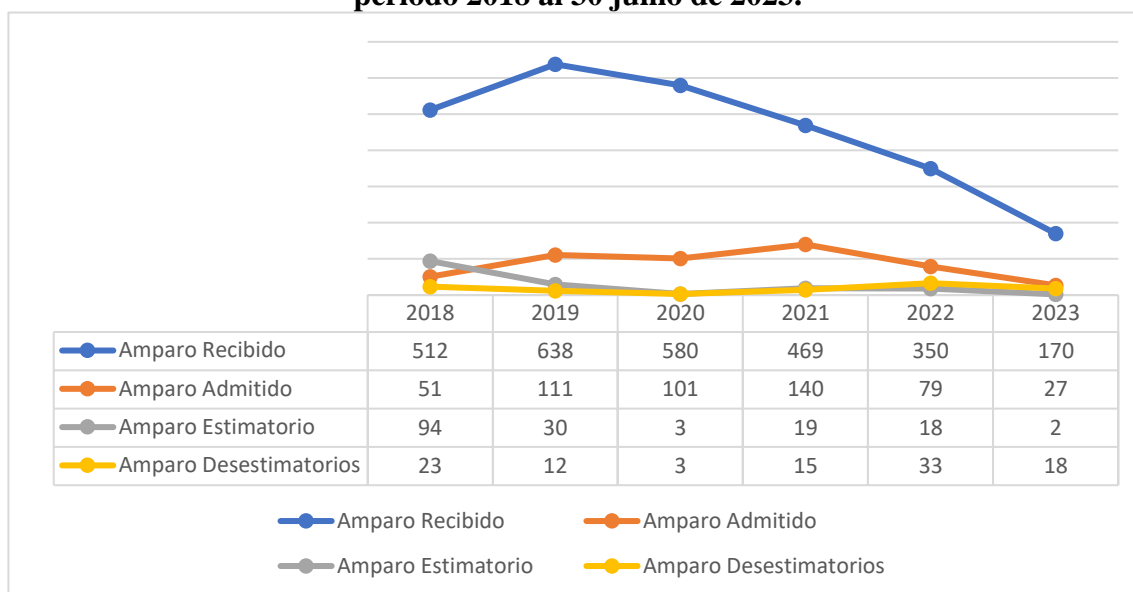
**Gráfico 1. Procesos recibidos por la Sala de lo Constitucional
en el periodo 2018 al 30 de junio de 2023**

En el caso de Habeas Corpus actualizado hasta 31/10/2023



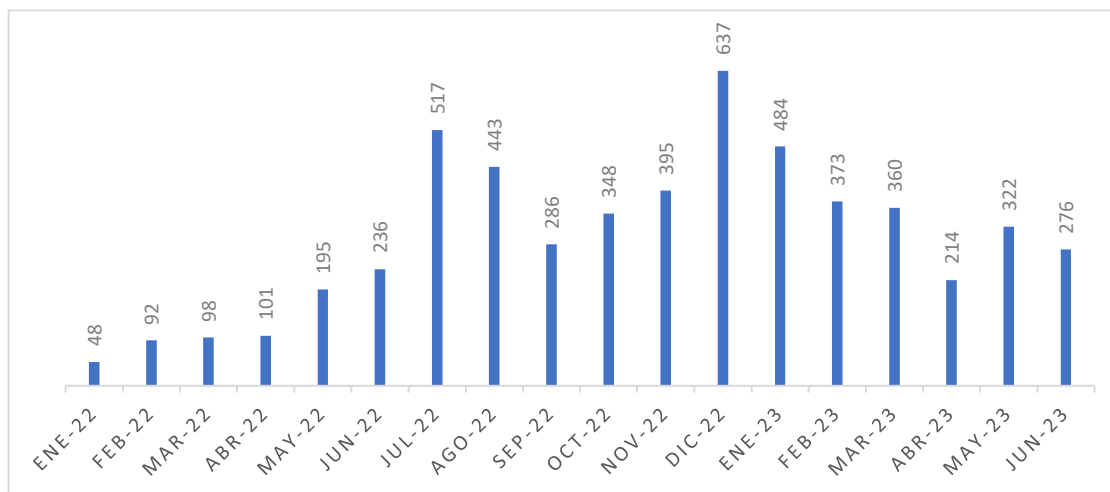
Fuente: elaboración propia a partir de solicitud de información a la CSJ, hasta junio de 2023

Gráfico 2. Procesos de Amparo tramitados por la Sala de lo Constitucional en el periodo 2018 al 30 junio de 2023.



Fuente: elaboración propia a partir de requerimiento de información a la CSJ

Gráfico 3. Procesos de Hábeas Corpus recibidos por la Sala de lo Constitucional entre enero de 2022 y junio de 2023



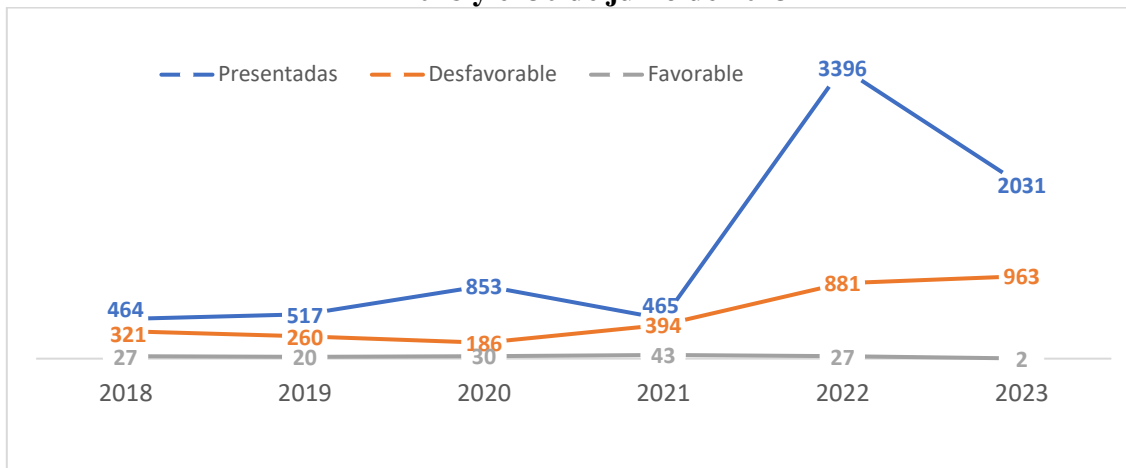
Fuente: elaboración propia a partir de solicitud de información a la Sala de lo Constitucional, hasta junio de 2023

Tabla 1. Estado de los Habeas Corpus presentados durante el Régimen de Excepción

Habeas Corpus	Año		Total
	27/3/2022	30/6/2023	
		3167	2860
Estado			
Examinadas	1767	2012	3779
Prevención	171	14	185
Admitidas	5	0	5
Sentencia desfavorable	1	0	1
Sentencia favorable	0	0	0

Fuente: elaboración propia a partir de solicitud de información a la Sala de lo Constitucional, hasta junio de 2023

Gráfico 4. Procesos de Hábeas Corpus resueltos por la Sala de lo Constitucional entre 2018 y el 30 de junio de 2023



Fuente: elaboración propia a partir de solicitud de información a la Sala de lo Constitucional, hasta junio de 2023

Tabla 2. Procesos Constitucionales pendientes de resolver al 30 de junio de 2023

Tipo de proceso constitucional	Total
Hábeas Corpus	4489
Amparos	676
Inconstitucionalidades	102
Suspensión, pérdida o rehabilitación de ciudadanía	4
Total	5271

Fuente: elaboración propia a partir de solicitud de información a la Sala de lo Constitucional, hasta junio de 2023